



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá lunes 7 de septiembre de 2026 N° 30606 B

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 87  
(martes 01 de septiembre 2026)

QUE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA TRANSACCIÓN JUDICIAL ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y HIELO AMEGLIO, S.A.

Resolución de Gabinete N° 88  
(martes 01 de septiembre 2026)

QUE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA TRANSACCIÓN JUDICIAL ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y EL GRUPO CONFORMADO POR HIELERÍA AZUERO, S.A. Y HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A.

Resolución de Gabinete N° 89  
(martes 01 de septiembre 2026)

QUE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA TRANSACCIÓN JUDICIAL SUSCRITA ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y EL GRUPO CONFORMADO POR HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. Y HIELO ORIENTAL, S.A.

Resolución de Gabinete N° 90  
(martes 01 de septiembre 2026)

QUE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA TRANSACCIÓN JUDICIAL SUSCRITA ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y HIELO EXPRESS, S.A.

Resolución de Gabinete N° 91  
(martes 01 de septiembre 2026)

QUE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA TRANSACCIÓN JUDICIAL SUSCRITA ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A.

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0454-2026  
(martes 25 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LOS DIRECTORES NACIONALES, DIRECTORES REGIONALES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS O SECCIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.



Resolución N° DM-0483-2026  
(miércoles 02 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PROVISIONALES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° DM-0485-2026  
(jueves 03 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. AG.0433-2010 DE 13 DE ABRIL DE 2010, SE CREA LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS ADSCRITA A LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE SU ARTICULACIÓN FUNCIONAL CON LA SECRETARÍA GENERAL, LAS DIRECCIONES TÉCNICAS Y REGIONALES, Y EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO (EME-AMBIENTAL).

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 795-2026  
(miércoles 02 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO EJECUTIVO NO.5 DE 4 DE AGOSTO DE 2026, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7A AL DECRETO EJECUTIVO NO.306 DE 31 DE JULIO DE 2020, QUE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO.10 DE 15 DE ENERO DE 2019, QUE CREA EL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO.50 DE 31 DE MAYO DE 2019 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO.54 DE 26 DE JUNIO DE 2019, A FIN DE HABILITAR EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES MEDIANTE TÍTULOS VALORES DE DEUDA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 87

De 1 de septiembre de 2026

Que otorga autorización a la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y HIELO AMEGLIO, S.A.

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 86, numeral 3 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley;

Que el día 29 de junio de 2022, la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), interpuso ante las instancias judiciales correspondientes, formal demanda contra HIELERIA AZUERO, S.A., HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A, PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO y HIELO EXPRESS, S.A., quedando radicada en el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas, por un lado, la tipificada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, consistente en el acto con el objeto de concertar la fijación del precio de venta de hielo en bolsa chica a B/. 0.80 centavos a minoristas a partir de mayo de 2021, por parte de HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en las áreas de Chitré y Las Tablas; y entre, HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en el área de Penonomé;

Que, la práctica monopolística tipificada en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007 se habría configurado, presuntamente, a finales de abril de 2021, cuando los agentes económicos HIELERÍA AZUERO, S.A. y el grupo económico conformado por HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL ISTMO, S.A., presuntamente, coordinaron la distribución del mercado minorista de venta de hielo en bolsa pequeña por clientes, en el área de Chitré, provincia de Herrera;

Que posteriormente, con motivo del llamamiento de Tercero solicitado por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en su condición de apoderados judiciales de HIELO CRISTAL



Resolución de Gabinete N° 87  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 2 de 5

CENTRAL DEL ISTMO, S.A., dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, mediante Auto N° 2036 de 24 de octubre de 2023, se ordenó el llamamiento al proceso a HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A., en consecuencia, esta última sociedad también fue incorporada al proceso especial en calidad de parte;

Que el artículo 86 de la Ley 45 de 2007, referente a las funciones de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), en su numeral 15 establece la posibilidad de que ésta pueda celebrar transacciones con los agentes económicos investigados y/o demandados y de esa forma dar por terminado el proceso judicial o administrativo, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que el apoderado legal del agente económico HIELO AMEGLIO, S.A., presentó por escrito al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), propuesta de compromisos destinadas a cerrar por medio de una Transacción Judicial el proceso por supuestas prácticas monopolísticas iniciado por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO);

Que la Transacción Judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y HIELO AMEGLIO, S.A., contempla, en síntesis, los siguientes compromisos que la empresa asume, los cuales resultan favorables para los intereses del Estado:

- a. Permitir a la ACODECO, para que, sin previo aviso, ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías de competencia en las oficinas y demás instalaciones de HIELO AMEGLIO, por un periodo de dos (2) años, con el propósito y único objetivo que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la transacción, si esta llegase a aprobarse.
- b. Aportar la suma de once mil balboas con 00/100 (B/. 11,000.00), que será entregada mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto Judicial que apruebe la presente transacción judicial.
- c. Tomar decisiones individuales sobre variables de competencia, es decir, sobre temas relacionados a la fijación de precios, tarifas, entre otras, en consonancia con los términos estipulados en el artículo 13 de la Ley 45, para lo cual propone, a no discutir, ni consensuar variables de competencia con ninguno de los agentes económicos existentes en los mercados donde HIELO AMEGLIO, mantienen presencia.



Resolución de Gabinete N° ~~87~~  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 3 de 5

- d. Utilizar el método de consulta de viabilidad con el único objetivo de estar en completa armonía con el artículo 20 de la Ley 45 de 2007, cuando exista dudas sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido al procurador general de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, quien emitió concepto favorable al acuerdo de transacción judicial, mediante Nota N° PGN FSACJE-276-26 de 1 de junio de 2026;

Que el artículo 530 del Código Procesal Civil reconoce que la transacción es un medio excepcional de terminación del proceso, y que es intención de ambas partes poner fin al mismo;

Que para dar por terminado un proceso en el cual forma parte el Estado, es requisito indispensable para que el tribunal apruebe la transacción, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, que la misma sea autorizada por el Consejo de Gabinete de conformidad con lo señalado en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar autorización a la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y HIELO AMEGLIO, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar al administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), para que por medio de sus apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, el memorial que acompañe la Transacción Judicial, para su aprobación por el respectivo tribunal, en los términos y condiciones acordados, con el concepto favorable del procurador general de la Nación y la aprobación de este Consejo de Gabinete, conforme lo establece el artículo 533 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, numerales 3 y 15 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y artículos 530 y 533 del Código Procesal Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

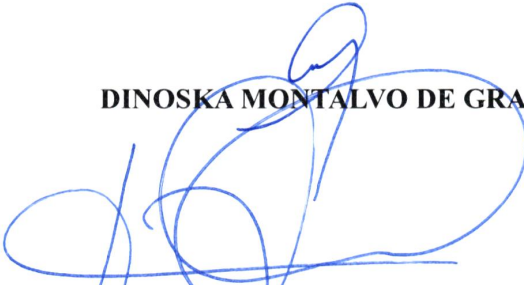
Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 87  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,

  
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**  
  
**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,

  
**VENTURA VEGA OSORIO**

El ministro de Salud,

  
**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

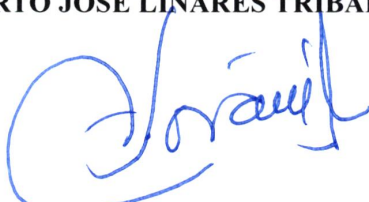
La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**  
  
**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



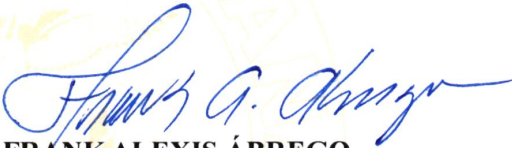
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

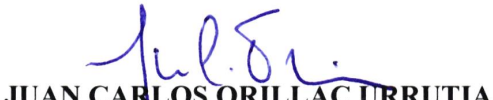


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,  
encargada,



MIRTHIA BORISSOFF CHAW



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 38

De 1 de septiembre de 2026

Que otorga autorización a la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo conformado por HIELERÍA AZUERO, S.A. y HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A.

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 86, numeral 3 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley;

Que el día 29 de junio de 2022, la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) interpuso ante las instancias judiciales correspondientes, formal demanda contra HIELERIA AZUERO, S.A., HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A, PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO y HIELO EXPRESS, S.A., quedando radicada la misma en el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas, por un lado, la tipificada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45, consistente en el acto con el objeto de concertar la fijación del precio de venta de hielo en bolsa chica a B/. 0.80 centavos a minoristas a partir de mayo de 2021, por parte de HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en las áreas de Chitré y Las Tablas; y entre, HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en el área de Penonomé;

Que, la práctica monopolística tipificada en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007 se habría configurado, presuntamente, a finales de abril de 2021, cuando los agentes económicos HIELERÍA AZUERO, S.A. y el grupo económico conformado por HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL ISTMO, S.A., presuntamente, coordinaron la distribución del mercado minorista de venta de hielo en bolsa pequeña por clientes en el área de Chitré, provincia de Herrera;

Que posteriormente, ante un llamamiento de tercero, solicitado por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en su condición de apoderados judiciales de HIELO CRISTAL CENTRAL



DEL ISTMO, S.A., dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, mediante Auto N° 2036 de 24 de octubre de 2023, se ordenó llamamiento al proceso a HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A., en consecuencia, esta última sociedad también fue incorporada al proceso especial en calidad de parte;

Que el artículo 86 de la Ley 45 de 2007, referente a las funciones de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), en su numeral 15 establece la posibilidad de que ésta pueda celebrar transacciones con los agentes económicos investigados y/o demandados y de esa forma dar por terminado el proceso judicial o administrativo, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que el apoderado legal del grupo conformado por HIELERÍA AZUERO, S.A. y HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A. (en adelante EL GRUPO) presentó por escrito al Administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), propuesta de compromisos destinadas a cerrar por medio de una Transacción Judicial el proceso por supuestas prácticas monopolísticas iniciado por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO);

Que la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y EL GRUPO, se contempla, en síntesis, los siguientes compromisos que la empresa asume, los cuales resultan favorables para los intereses del Estado:

- a. Permitir a la ACODECO, para que, sin previo aviso, ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías de competencia en las oficinas y demás instalaciones de EL GRUPO, por un periodo de dos (2) años, con el propósito y único objetivo que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la transacción, si esta llegase a aprobarse.
- b. Aportar la suma de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), que será entregada mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto Judicial que apruebe la presente transacción judicial.
- c. Tomar decisiones individuales sobre variables de competencia, es decir, sobre temas relacionados a la fijación de precios, tarifas, entre otras, en consonancia con los términos estipulados en el artículo 13 de la Ley 45, para lo cual propone, a no discutir, ni consensuar variables de competencia con ninguno de los agentes económicos existentes en los mercados donde EL GRUPO, mantienen presencia.



Resolución de Gabinete N° 88  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 3 de 5

- d. Utilizar el método de consulta de viabilidad con el único objetivo de estar en completa armonía con el artículo 20 de la Ley 45, cuando exista dudas sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido al Procurador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, quien emitió concepto favorable al acuerdo de transacción judicial, mediante Nota N° PGN FSACJE-276-26 de 1 de junio de 2026;

Que el artículo 530 del Código Procesal Civil reconoce que la transacción judicial es un medio excepcional de terminación del proceso, y que es intención de ambas partes poner fin al mismo;

Que para dar por terminado un proceso en el cual forma parte el Estado, es requisito indispensable para que el tribunal apruebe la transacción, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, que la misma sea autorizada por el Consejo de Gabinete de conformidad con lo señalado en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar autorización a la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo conformado por HIELERÍA AZUERO, S.A. y HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), para que por medio de sus apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, el memorial que acompañe la transacción judicial, para su aprobación por el respectivo tribunal, en los términos y condiciones acordados, con el concepto favorable del procurador general de la Nación y la aprobación de este Consejo de Gabinete, conforme lo establece el artículo 533 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, numerales 3 y 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y artículos 530 y 533 del Código Procesal Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).





Resolución de Gabinete N° 98  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 4 de 5

**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

El ministro de Relaciones Exteriores,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

El ministro de Educación,

El ministro de Salud,



**VENTURA VEGA OSORIO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

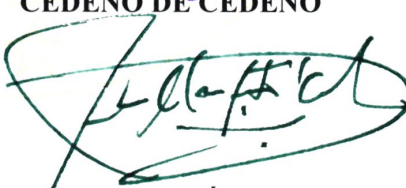


**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**



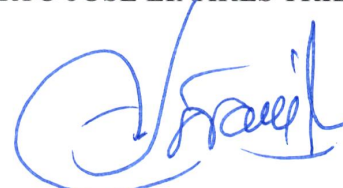
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

  
JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

  
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

  
FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

  
FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

  
JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

  
MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,  
encargada,

  
MIRTHIA BORISSOFF CHAW  
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 39

De 1 de septiembre de 2026

Que otorga autorización a la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo conformado por HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. y HIELO ORIENTAL, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 86, numeral 3 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley;

Que el día 29 de junio de 2022, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) interpuso ante las instancias judiciales correspondientes, formal demanda contra HIELERIA AZUERO, S.A., HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO y HIELO EXPRESS, S.A., quedando radicada en el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas, por un lado, la tipificada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, consistente en el acto con el objeto de concertar la fijación del precio de venta de hielo en bolsa chica a B/.0.80 centavos a minoristas a partir de mayo de 2021, por parte de HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en las áreas de Chitré y Las Tablas; y entre, HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en el área de Penonomé;

Que la práctica monopolística tipificada en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007 se habría configurado, presuntamente, a finales de abril de 2021, cuando los agentes económicos HIELERÍA AZUERO, S.A. y el grupo económico conformado por HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL ISTMO, S.A., presuntamente, coordinaron la distribución del mercado minorista de venta de hielo en bolsa pequeña por clientes, en el área de Chitré, provincia de Herrera;



Que posteriormente, con motivo del llamamiento de tercero solicitado por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en su condición de apoderados judiciales de HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, mediante Auto N° 2036 de 24 de octubre de 2023, se ordenó el llamamiento al proceso a HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A., en consecuencia, esta última sociedad también fue incorporada al proceso especial en calidad de parte;

Que el artículo 86 de la Ley 45, referente a las funciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en su numeral 15 establece la posibilidad de que ésta pueda celebrar transacciones con los agentes económicos investigados y/o demandados y de esa forma dar por terminado el proceso judicial o administrativo, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que el apoderado legal del grupo conformado por HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. y HIELO ORIENTAL, S.A. (en adelante EL GRUPO) presentó por escrito al Administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), propuesta para dar por concluido a través de una transacción judicial el proceso por presuntas prácticas monopolísticas iniciado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) en base artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007;

Que la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo, se contempla, en síntesis, los siguientes compromisos que la empresa asume, los cuales resultan favorables para los intereses del Estado:

- a. Permitir a la ACODECO, para que, sin previo aviso, ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías de competencia en las oficinas y demás instalaciones de EL GRUPO, por un periodo de dos (2) años, con el propósito y único objetivo que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la transacción, si esta llegase a aprobarse.
- b. Aportar la suma de quince mil balboas con 00/100 (B/.15,000.00), que será entregada mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto Judicial que apruebe la presente transacción judicial.
- c. Tomar decisiones individuales sobre variables de competencia, es decir, sobre temas relacionados a la fijación de precios, tarifas, entre otras, en consonancia con los términos estipulados en el artículo 13 de la Ley 45, para lo cual propone, a no discutir, ni consensuar variables de competencia con ninguno de los agentes económicos existentes en los mercados donde EL GRUPO, mantienen presencia.



- d. Utilizar el método de consulta de viabilidad con el único objetivo de estar en completa armonía con el artículo 20 de la Ley 45 de 2007, cuando exista dudas sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido al Procurador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien emitió concepto favorable al Acuerdo de Transacción Judicial, mediante Nota N° PGN-FSACJE-276-26 de 1 de junio de 2026;

Que el artículo 530 del Código Procesal Civil reconoce que la Transacción es un medio excepcional de terminación del proceso, y que es intención de ambas partes poner fin al mismo;

Que para dar por terminado un proceso en el cual forma parte el Estado, es requisito indispensable para que el Tribunal apruebe la Transacción, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, que la misma sea autorizada por el Consejo de Gabinete de conformidad con lo señalado en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Otorgar autorización a la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo conformado por HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. y HIELO ORIENTAL, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), para que por medio de sus apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, el memorial que acompañe la transacción judicial, para su aprobación por el respectivo tribunal, en los términos y condiciones acordados, con el concepto favorable del procurador general de la Nación y la aprobación de este Consejo de Gabinete, conforme lo establece el artículo 533 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 de la Constitución Política de la República, numerales 3 y 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y artículos 530 y 533 del Código Procesal Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 89  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,

  
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

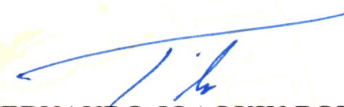
El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

El ministro de Educación,

  
**VENTURA VEGA OSÓRIO**

El ministro de Salud,

  
**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

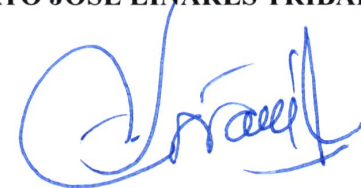
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,  
encargada,



MIRTHIA BORISSOFF CHAW



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 90

De 1 de septiembre de 2026

Que otorga autorización a la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y HIELO EXPRESS, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 86, numeral 3, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley;

Que el día 29 de junio de 2022, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) interpuso ante las instancias judiciales correspondientes, formal demanda contra HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A, PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO y HIELO EXPRESS, S.A., quedando radicada en el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas, por un lado, la tipificada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, consistente en el acto con el objeto de concertar la fijación del precio de venta de hielo en bolsa chica a B/. 0.80 centavos a minoristas a partir de mayo de 2021, por parte de HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en las áreas de Chitré y Las Tablas; y entre, HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en el área de Penonomé;

Que, la práctica monopolística tipificada en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007 se habría configurado, presuntamente, a finales de abril de 2021, cuando los agentes económicos HIELERÍA AZUERO, S.A. y el grupo económico conformado por HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL ISTMO, S.A., presuntamente, coordinaron la distribución del mercado minorista de venta de hielo en bolsa pequeña por clientes, en el área de Chitré, provincia de Herrera;

Que posteriormente, con motivo del llamamiento de tercero, solicitado por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en su condición de apoderados judiciales de HIELO CRISTAL



CENTRAL DEL ISTMO, S.A., dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, mediante Auto N° 2036 de 24 de octubre de 2023, se ordenó el llamamiento al proceso a HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A., en consecuencia, esta última sociedad también fue incorporada al proceso especial en calidad de parte;

Que el artículo 86 de la Ley 45 de 2007, referente a las funciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en su numeral 15 establece la posibilidad de que ésta pueda celebrar transacciones con los agentes económicos investigados y/o demandados y de esa forma dar por terminado el proceso judicial o administrativo, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que el apoderado legal del agente económico HIELO EXPRESS, S.A., presentó por escrito al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) propuesta de compromisos y garantías atendiendo a la facultad otorgada a la ACODECO contenida en el artículo 86, numeral 15, de la Ley 45 de 2007;

Que la Transacción Judicial suscrita entre la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) y HIELO EXPRESS, S.A., contempla, en síntesis, los siguientes compromisos que la empresa asume, los cuales resultan favorables para los intereses del Estado:

- a. Permitir a la ACODECO, para que, sin previo aviso, ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías de competencia en las oficinas y demás instalaciones de HIELO EXPRESS, por un periodo de dos (2) años, con el propósito y único objetivo que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la transacción, si esta llegase a aprobarse.
- b. Aportar la suma de diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00), que será entregada mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto Judicial que apruebe la presente transacción judicial.
- c. Tomar decisiones individuales sobre variables de competencia, es decir, sobre temas relacionados a la fijación de precios, tarifas, entre otras, en consonancia con los términos estipulados en el artículo 13 de la Ley 45, para lo cual propone, a no discutir, ni consensuar variables de competencia con ninguno de los agentes económicos existentes en los mercados donde HIELO EXPRESS, mantienen presencia.



- d. Utilizar el método de consulta de viabilidad con el único objetivo de estar en completa armonía con el artículo 20 de la Ley 45 de 2007, cuando exista dudas sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido al Procurador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien emitió concepto favorable al Acuerdo de Transacción Judicial, mediante Nota N° PGN-FSACJE-276-26 de 1 de junio de 2026;

Que el artículo 530 del Código Procesal Civil reconoce que la transacción es un medio excepcional de terminación del proceso, y que es intención de ambas partes poner fin al mismo;

Que para dar por terminado un proceso en el cual forma parte el Estado, es requisito indispensable para que el tribunal apruebe la transacción, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, que la misma sea autorizada por el Consejo de Gabinete de conformidad con lo señalado en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar autorización a la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y HIELO EXPRESS, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), para que por medio de sus apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, el memorial que acompañe la transacción judicial, para su aprobación por el respectivo tribunal, en los términos y condiciones acordados, con el concepto favorable del procurador general de la Nación y la aprobación de este Consejo de Gabinete, conforme lo establece el artículo 533 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, numerales 3 y 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y artículos 530 y 533 del Código Procesal Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



  
**JOSE RAUL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 90  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,

  
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**  
  
**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

El ministro de Educación,

  
**VENTURA VEGA OSORIO**

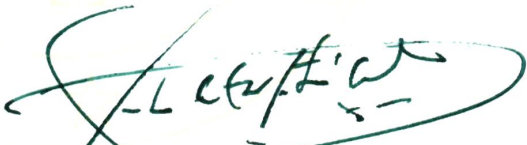
El ministro de Salud,

  
**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

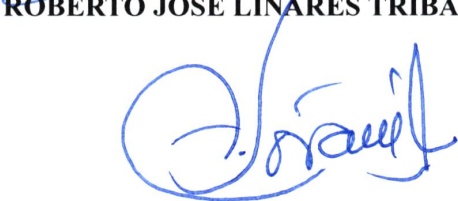
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

  
JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

  
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

  
FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

  
FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

  
JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

  
MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,  
encargada,

  
MIRTHIA BORISSOFF CHAW  
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 91

De 1 de septiembre de 2026

Que otorga autorización a la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 86, numeral 3, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley;

Que el día 29 de junio de 2022, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) interpuso ante las instancias judiciales correspondientes, formal demanda contra HIELERIA AZUERO, S.A., HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A, PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A, HIELO AMEGLIO y HIELO EXPRESS, S.A., quedando radicada en el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas, por un lado, la tipificada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, consistente en el acto con el objeto de concertar la fijación del precio de venta de hielo en bolsa chica a B/. 0.80 centavos a minoristas a partir de mayo de 2021, por parte de HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en las áreas de Chitré y Las Tablas; y entre, HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en el área de Penonomé;

Que, la práctica monopolística tipificada en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007 se habría configurado, presuntamente, a finales de abril de 2021, cuando los agentes económicos HIELERÍA AZUERO, S.A. y el grupo económico conformado por HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL ISTMO, S.A., presuntamente, coordinaron repartirse el mercado minorista de venta de hielo en bolsa pequeña por clientes en el área de Chitré, provincia de Herrera;

Que posteriormente, con motivo de un llamamiento de tercero, solicitado por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en calidad de apoderados legales de HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, mediante



Resolución de Gabinete N° 91  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 2 de 5

Auto N° 2036 de 24 de octubre de 2023, se ordenó llamar al proceso a HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A., en consecuencia, esta última sociedad también fue incorporada al proceso especial en calidad de parte;

Que el artículo 86 de la Ley 45 de 2007, referente a las funciones de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), en su numeral 15 establece la posibilidad de que ésta pueda celebrar transacciones con los agentes económicos investigados y/o demandados y de esa forma dar por terminado el proceso judicial o administrativo, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que el apoderado legal del agente económico PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., presentó por escrito al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) propuesta de compromisos y garantías orientadas al cese de la supuesta conducta anticompetitiva y al establecimiento de mecanismos efectivos de cumplimiento y supervisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, numeral 15, de la Ley 45 de 2007;

Que la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., se contempla, en síntesis, los siguientes compromisos que la empresa asume, los cuales resultan favorables para los intereses del Estado:

- a. Permitir a la ACODECO, para que, sin previo aviso, ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías de competencia en las oficinas y demás instalaciones de PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., por un periodo de dos (2) años, con el propósito y único objetivo que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la transacción, si esta llegase a aprobarse.
- b. Aportar la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), que será entregada mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto Judicial que apruebe la presente transacción judicial.
- c. Tomar decisiones individuales sobre variables de competencia, es decir, sobre temas relacionados a la fijación de precios, tarifas, entre otras, en consonancia con los términos estipulados en el artículo 13 de la Ley 45, para lo cual propone, a no discutir, ni consensuar variables de competencia con ninguno de los agentes económicos existentes en los mercados donde PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, mantienen presencia.



Resolución de Gabinete N° 91  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 3 de 5

- d. Utilizar el método de consulta de viabilidad con el único objetivo de estar en completa armonía con el artículo 20 de la Ley 45, cuando exista dudas sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido al Procurador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien emitió concepto favorable al Acuerdo de Transacción Judicial, mediante Nota N° PGN-FSACJE-276-26 de 1 de junio de 2026;

Que el artículo 530 del Código Procesal Civil reconoce que la transacción es un medio excepcional de terminación del proceso, y que es intención de ambas partes poner fin al mismo;

Que para dar por terminado un proceso en el cual forma parte el Estado, es requisito indispensable para que el tribunal apruebe la transacción, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, que la misma sea autorizada por el Consejo de Gabinete de conformidad con lo señalado en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar autorización a la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), para que por medio de sus apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, el memorial que acompañe la transacción judicial, para su aprobación por el respectivo Tribunal, en los términos y condiciones acordados, con el concepto favorable del Procurador General de la Nación y la aprobación de este Consejo de Gabinete, conforme lo establece el artículo 533 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, numerales 3 y 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y artículos 530 y 533 del Código Procesal Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 91  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,

  
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**  
  
**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,

  
**VENTURA VEGA OSORIO**

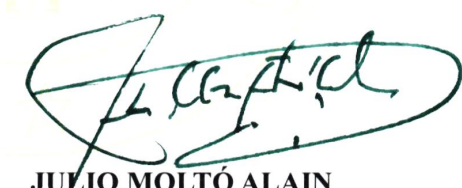
El ministro de Salud,

  
**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

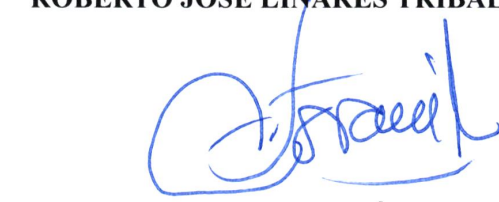
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,

  
**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**JOSÉ RAMÓN ICAZA**

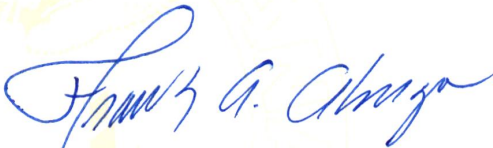
La ministra de Desarrollo Social,

  
**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,

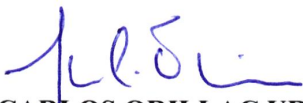
  
**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,

  
**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,  
encargada,

  
**MIRTHIA BORISSOFF CHAW**

  
**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DM No. 0454-2026**  
**De 25 de agosto de 2026**

**"Por la cual se delegan funciones a los Directores Nacionales, Directores Regionales y Jefes de Departamentos o Sección del Ministerio de Ambiente."**

El Ministro de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que los Ministros de Estado son los jefes superiores de sus respectivos ramos administrativos y les corresponde la dirección, coordinación y administración de las instituciones bajo su responsabilidad, velando por el cumplimiento de las funciones públicas que les han sido encomendadas;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 34 que las actuaciones administrativas de las entidades públicas se sujetarán a los principios de estricta legalidad, informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa sin menoscabo del debido proceso legal;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, establece que las entidades contratantes son responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo constatar que los bienes, servicios y obras sean recibidos conforme a las condiciones pactadas y documentar dicha recepción mediante las constancias administrativas correspondientes;

Que los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, establecen que el Ministro de Ambiente, tendrá entre sus funciones el dirigir y administrar el Ministerio, así como, el delegar funciones.

Que el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente asigna a las Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales, Departamentos, Secciones y demás unidades administrativas la responsabilidad de administrar, supervisar, controlar y verificar la ejecución de las actividades institucionales dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo la recepción de bienes, servicios y obras destinados al cumplimiento de los fines institucionales;

Que la dinámica operativa del Ministerio de Ambiente implica la recepción permanente de bienes, servicios y obras en distintas Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales, oficinas administrativas, proyectos, áreas protegidas, depósitos, almacenes y demás dependencias institucionales ubicadas en todo el territorio nacional, razón por la cual resulta materialmente necesario descentralizar la formalización documental de dichas recepciones;

Que, por razones de eficiencia administrativa, economía procesal, celeridad, continuidad del servicio público y adecuada gestión de los contratos administrativos, resulta indispensable delegar expresamente en los servidores públicos responsables de cada unidad administrativa la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y suscribir los

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Emmanuel A. Luna Ampudia*  
Secretario General      Fecha: 27/08/2026



documentos mediante los cuales se certifique el recibido conforme o recibido a satisfacción de los bienes, servicios y obras contratados por esta entidad;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ministro de Ambiente;

### RESUELVE:

**Artículo 1. AUTORIZAR Y DELEGAR** expresamente la facultad de verificar, inspeccionar, certificar y suscribir las Actas de Recibido Conforme, Actas de Recibido a Satisfacción Parcial, Recibidos Conformes, Constancias de Entrega, Actas de Entrega y cualquier otro documento administrativo mediante el cual se haga constar la recepción de bienes, servicios u obras adquiridos o contratados por el Ministerio de Ambiente, en los servidores públicos que ocupen los cargos de:

- Directores Nacionales;
- Directores Regionales;
- Jefes de Departamentos o Sección;

**Artículo 2.** La presente delegación comprenderá la recepción de bienes, servicios y obras derivadas de:

- a) Órdenes de compra;
- b) Contratos administrativos;
- c) Convenios;
- d) Acuerdos;

Parágrafo: La facultad delegada únicamente podrá ejercerse respecto de aquellos bienes, servicios u obras cuya administración, supervisión, utilización o custodia corresponda a la unidad administrativa donde presta funciones el servidor público delegado.

**Artículo 3.** El servidor público delegado, previo a la suscripción de cualquier documento de recepción deberá verificar, bajo su responsabilidad, que:

1. Los bienes hayan sido entregados en las cantidades contratadas.
2. Los bienes objeto de la recepción, cumplan con las especificaciones técnicas en el contrato, de compra o documento equivalente.
3. Los servicios hayan sido ejecutados conforme a las condiciones pactadas.
4. Las obras se encuentren ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y cuenten con las aprobaciones correspondientes establecidas.
5. Existan las constancias, informes técnicos, inspecciones o verificaciones que resulten necesarias para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La firma del documento correspondiente constituirá certificación administrativa de que el servidor público verificó el cumplimiento de las condiciones antes señaladas.

**Artículo 4.** La delegación conferida mediante la presente Resolución no exime a los servidores públicos delegados de las responsabilidades administrativas, civiles, patrimoniales, disciplinarias o penales que pudieran derivarse de la suscripción de documentos que no reflejen la realidad de los bienes, servicios u obras efectivamente recibidos.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM. No. 0454-2026  
Fecha: 25/8/2026  
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

27/08/2026



Asimismo, la presente delegación no releva a los administradores del contrato, inspectores, supervisores, comisiones receptoras o cualquier otro servidor público de las obligaciones que les atribuyan la Ley, el contrato o los documentos de la contratación.

**Artículo 5. ADVERTIR** que la presente delegación no implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, por lo que el Ministro de Ambiente como representante legal de la entidad, conservará en todo momento la facultad de ejercer directamente las atribuciones objeto de esta Resolución, así como de modificarla, ampliarla, limitarla o revocarla cuando las necesidades así lo requieran.

**Artículo 6.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial y remítase copia a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 125 de 2 de marzo de 2021 que establece la estructura organizativa del Ministerio de Ambiente; y demás normas concordantes.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General [Signature] Fecha: 27/08/2026

Ministerio de Ambiente  
Resolución DM. No. 0454-2026  
Fecha: 25/8/2026  
Página 3 de 3



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM-0483-2026**  
De 2 de septiembre de 2026

Por la cual se adoptan medidas provisionales frente al Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del Fenómeno El Niño y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE AMBIENTE**  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales, donde quiera que se encuentren, y a los extranjeros bajo su jurisdicción;

Que el artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las comunidades tienen el deber y el derecho de participar en la planificación, ejecución y evaluación de los distintos programas de salud, lo cual resulta pertinente frente a los riesgos sanitarios que pueden derivarse tanto de los eventos de inundación ya registrados como del déficit hídrico proyectado como consecuencia del Fenómeno El Niño, y sustenta la coordinación de las Direcciones Nacionales y Regionales del Ministerio de Ambiente con las comunidades afectadas y con las autoridades de salud competentes, en el marco de las medidas provisionales que se adoptan;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 creó el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, estableciendo su responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 80 de 25 de agosto de 2026, publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 30603-D de 2 de septiembre de 2026, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional en toda la República de Panamá como consecuencia del Fenómeno El Niño;

Que la referida Resolución de Gabinete señala que el fenómeno de El Niño es un fenómeno meteorológico de escala global que afecta a diversos países, incluyendo la República de Panamá, y que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) declaró oficialmente la alerta por su presencia el 12 de mayo de 2026, situación confirmada por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos de América;

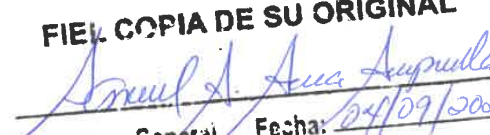
Que, según datos del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) citados en la Resolución de Gabinete N.º 80 de 25 de agosto de 2026, desde el mes de enero de 2026 se han registrado al menos quince mil seiscientos cuarenta y tres (15,643) personas afectadas por eventos de inundaciones, más del setenta por ciento (70%) de ellas en las provincias de Bocas del Toro y Colón, y el resto en las comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di;

Que, conforme al pronóstico del IMHPA recogido en la citada Resolución de Gabinete, el fenómeno se presentará con mayor intensidad debido al déficit de lluvias durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, así como enero, febrero y marzo de 2027, extendiéndose sus efectos hasta mayo de 2027, con riesgo de afectación a la población, al sector agropecuario y a los recursos hídricos del país, pudiendo generarse sequías en cuencas hidrográficas y niveles bajos en lagos y embalses, como el de Bayano, así como afectaciones al tránsito de buques, a la

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretario General

Fecha: 24/09/2026



disponibilidad de agua para las operaciones del Canal de Panamá y a la generación de energía hidroeléctrica;

Que la emergencia declarada reviste, en consecuencia, una naturaleza dual, comprendiendo tanto la atención de los daños ya causados por eventos de inundación como la prevención y mitigación de los riesgos derivados del déficit hídrico proyectado, lo que hace necesario que las medidas provisionales del Ministerio de Ambiente contemplen ambas dimensiones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su artículo 2, numeral 37, define un desastre ambiental como el incidente o serie de incidentes que causan graves perturbaciones en sistemas humanos, sociales o ambientales, exigiendo medidas de recuperación urgentes;

Que los artículos 38 y 39 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establecen el deber del Estado y de la sociedad civil de adoptar medidas para prevenir y enfrentar desastres ambientales, incluyendo acciones de ayuda, asistencia y movilización de recursos para apoyar a las poblaciones afectadas y revertir los daños ocasionados;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 estipula que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución y deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y en comarcas indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 4 de 28 de mayo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial Digital N.º 30534-B de la misma fecha, reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998 sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación mediante el Decreto Ejecutivo N.º 2 de 27 de marzo de 2024, y constituye a la fecha el régimen vigente en la materia;

Que el artículo 149 del Decreto Ejecutivo N.º 4 de 28 de mayo de 2026 dispone que todas las acciones ejecutadas durante un estado de emergencia, así como aquellas desarrolladas inmediatamente después de finalizada oficialmente la misma y durante un período de sesenta (60) días posteriores, siempre que estén vinculadas de forma directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre ambiental, no requerirán cumplir con el procedimiento de evaluación de estudio de impacto ambiental, entendiéndose comprendidos dentro de las declaratorias de estado de emergencia los eventos naturales tales como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, tormentas tropicales, huracanes y emergencias sanitarias, entre otros determinados por las instituciones competentes del Estado;

Que el artículo 152 del Decreto Ejecutivo N.º 4 de 28 de mayo de 2026 establece que todas las actividades, obras o proyectos que se acojan a dicho procedimiento de excepción deberán ser inscritos ante el Ministerio de Ambiente, con el fin de contar con un registro histórico que posibilite las tareas de seguimiento, y faculta al Ministerio de Ambiente para solicitar medidas de protección, mitigación y compromisos ambientales a aplicarse durante o después de finalizada la declaratoria de emergencia;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 prohíbe las actividades que alteren los cauces de agua sin la autorización del Ministerio de Ambiente, en concordancia con el artículo 7 de la misma Ley;

Que el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 regula el aprovechamiento de aguas estatales conforme al interés social y establece que ninguna entidad estatal o privada puede realizar obras para su utilización sin cumplir las disposiciones legales;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, sobre Legislación Forestal, en su artículo 24, prohíbe el aprovechamiento forestal y los daños a árboles en las cabeceras de ríos y áreas cercanas a corrientes de agua, con distancias establecidas para su protección;

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0483 -2026  
Fecha 21/9/2026  
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 04/09/2026



Que la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 reglamenta la extracción y utilización de productos forestales, incluyendo madera caída, como parte del aprovechamiento forestal permitido;

Que la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 exime a ciertos proyectos estatales de obras en cauces naturales de los requisitos establecidos en su artículo 3, en casos de desastres, siempre que se notifiquen a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente y se proporcionen los detalles técnicos correspondientes;

Que, ante la obligación del Estado y de la sociedad civil de responder a los desastres ambientales mediante medidas de ayuda, movilización de recursos y mitigación de impactos, así como de prevenir riesgos ambientales derivados del déficit hídrico proyectado, resulta necesario adoptar disposiciones provisionales para atender de manera oportuna y efectiva los efectos de la situación climatológica declarada y evitar daños adicionales;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ORDENAR** a todas las Direcciones Nacionales y Regionales del Ministerio de Ambiente colaborar, conforme a sus competencias legales, en la atención de los eventos catastróficos declarados como Emergencia Nacional mediante la Resolución de Gabinete N.º 80 de 25 de agosto de 2026, durante su vigencia y hasta sesenta (60) días posteriores a su finalización.

Esta colaboración incluirá la coordinación con instituciones estatales, municipios, organizaciones y la sociedad civil, para implementar acciones destinadas a mitigar y minimizar los efectos negativos derivados tanto de los eventos de inundación ya registrados como del déficit hídrico proyectado, previniendo la ocurrencia de nuevos desastres ambientales.

**Artículo 2. ADVERTIR** que todas las acciones ejecutadas durante el Estado de Emergencia Nacional, así como aquellas desarrolladas durante los sesenta (60) días posteriores a su finalización y que estén directamente vinculadas a la mitigación y minimización de los efectos negativos del desastre, estarán exentas del trámite de evaluación de impacto ambiental, conforme a las excepciones establecidas en los artículos 149 y 152 del Decreto Ejecutivo N.º 4 de 28 de mayo de 2026, y en el artículo 6 de la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021. Estas acciones podrán incluir, entre otras, la construcción de obras en cauces, dragados y puentes modulares, ejecutadas exclusivamente por entidades estatales.

**Artículo 3. ORDENAR** a todas las Direcciones Nacionales y Regionales del Ministerio de Ambiente:

- Aprovechamiento forestal:** Registrar el aprovechamiento de madera caída a consecuencia del desastre, emitiendo las autorizaciones y guías de transporte forestal necesarias.
- Registro de obras y actividades:** Documentar todas las actividades, obras o proyectos acogidos a la excepción de evaluación de impacto ambiental. Este registro deberá incluir una descripción sucinta de la actividad, la entidad responsable y su localización, y podrá realizarse durante o después de la ejecución de la actividad.
- Supervisión y reporte:** Mantener un registro detallado de todas las obras, proyectos y actividades acogidas a la excepción mencionada y presentar informes mensuales ante las Direcciones Nacionales de Evaluación de Impacto Ambiental, Forestal y Seguridad Hídrica.
- Protección de áreas sensibles y fuentes de agua:** Implementar medidas especiales para proteger áreas protegidas y fuentes de agua, incluyendo la posible declaración de zonas de restricción temporal de acceso en áreas de alto riesgo o severamente afectadas.

Ministerio de Ambiente  
Resolución N.º DM-0483 -2026  
Fecha 21/09/2026  
Página 3 de 4

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 04/09/2026



- e) **Protección de flora y fauna:** Priorizar acciones urgentes para la protección, rescate, reubicación y cuidado de especies de flora y fauna en peligro por los efectos del desastre, estableciendo centros de rehabilitación cuando sea necesario.
- f) **Mitigación provisional:** Adoptar medidas provisionales para mitigar el impacto del desastre, asegurando que estas acciones no generen riesgos adicionales. Dichas medidas deberán ser supervisadas, controladas y fiscalizadas continuamente para garantizar su efectividad y prevenir impactos negativos.
- g) **Monitoreo y seguridad hídrica:** dar seguimiento a los niveles de las cuencas hidrográficas, lagos y embalses del país, incluyendo el lago Bayano, y coordinar con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad del Canal de Panamá y demás instituciones competentes, el reporte oportuno de las condiciones que puedan agravarse por el déficit de lluvias proyectado para el periodo comprendido entre octubre de 2026 y mayo de 2027.

**Artículo 4. SOLICITAR** el apoyo del Ministerio de Seguridad Pública para que, a través de los puestos de control de los estamentos de seguridad, se facilite el seguimiento y la fiscalización de las autorizaciones y guías de transporte forestal emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 5. ADVERTIR** que el uso indebido de las autorizaciones forestales será sancionado administrativamente, conforme al procedimiento ordinario o al procedimiento de sanción directa que corresponda según la naturaleza de la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan conforme a la legislación vigente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia mientras se mantenga la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, y hasta sesenta (60) días luego de vencido el periodo dentro del cual se podrán realizar las contrataciones especiales a las que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Gabinete N.º 80 de 25 de agosto de 2026, es decir, hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, salvo que dicho periodo sea modificado por el Consejo de Gabinete.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo N.º 4 de 28 de mayo de 2026; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998; Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021; Resolución de Gabinete N.º 80 de 25 de agosto de 2026; y demás normas concordantes y complementarias.

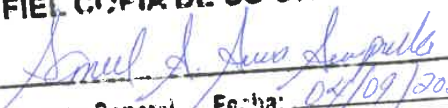
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro



  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
Secretario General Fecha: 04/09/2026

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0483 -2026  
Fecha 29/09/2026  
Página 4 de 4



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM-043-2026**  
De 3 de septiembre de 2026

Por la cual se deroga la Resolución No. AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010, se crea la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas adscrita a la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, y se dictan disposiciones sobre su articulación funcional con la Secretaría General, las direcciones técnicas y regionales, y el Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL)

**EL MINISTRO DE AMBIENTE**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, en su condición de sucesor institucional pleno de la extinta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015 establecen que corresponde al Ministro de Ambiente dirigir y administrar el Ministerio, así como delegar funciones en las unidades administrativas correspondientes.

Que el párrafo segundo del artículo 8 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 faculta a la autoridad ambiental para crear y organizar su estructura administrativa, facultad que sustentó la creación de la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas mediante la Resolución N.º AG.0433-2010, y que ampara igualmente su recreación mediante el presente acto.

Que mediante la Resolución N.º AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 26518 de 23 de abril de 2010, el entonces Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente conformó la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, adscribiéndola a la Oficina de Asesoría Legal, con las funciones de atender y orientar a los ciudadanos, recibir y registrar cronológicamente las denuncias, remitirlas a la dependencia competente, y presentar informes estadísticos semanales.

Que dicha Oficina cuenta actualmente con personal designado en ejercicio de sus funciones, por lo que su continuidad operativa debe preservarse, sin perjuicio de la actualización formal del instrumento que le da origen y de su articulación con las demás dependencias del Ministerio.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 125 de 2 de marzo de 2021 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, en el cual la Oficina de Asesoría Legal se ubica dentro del Nivel Asesor, con funciones sustantivas de asesoría, orientación y recomendación jurídica al Despacho Superior y a las demás unidades administrativas; que dicha ubicación no impide que, en ejercicio de su potestad de organización administrativa, el Ministro adscriba a la Oficina de Asesoría Legal unidades operativas de apoyo, como la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, sin que ello modifique el carácter estrictamente asesor de las funciones sustantivas que el citado decreto atribuye a dicha Oficina frente a las demás direcciones técnicas.

Que mediante la Resolución N.º DM-0078-2025 de 6 de marzo de 2025 se autorizó y delegó en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente la facultad, de carácter intransferible, de firmar toda nota en respuesta a consultas, denuncias o quejas presentadas ante este Ministerio, conforme a su artículo 1, y se estableció el correo institucional [contactociudadano@miambiente.gob.pa](mailto:contactociudadano@miambiente.gob.pa) como canal administrado por la Secretaría General, en cumplimiento del derecho de petición y

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Secretario General

Fecha: 04/09/2026



acceso a la información ambiental consagrados en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y el Acuerdo de Escazú (Ley 125 de 4 de febrero de 2020).

Que corresponde precisar que la competencia de la Secretaría General conforme a la Resolución N.º DM-0078-2025 recae sobre la firma de las notas de respuesta a las denuncias tramitadas, y no sobre su recepción o registro, función que corresponde a la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, a fin de evitar cualquier conflicto de competencia entre ambas dependencias.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025 establece que el EME-AMBIENTAL tiene por objeto fortalecer la coordinación institucional en materia de prevención, detección, investigación y control tanto de faltas administrativas ambientales como de delitos ambientales; y que el numeral 2 del artículo 3 del mismo decreto le atribuye apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente en diligencias, inspecciones y demás actuaciones dentro de procedimientos administrativos sancionadores por faltas ambientales, por lo que corresponde formalizar dicho apoyo como función prioritaria y no meramente eventual.

Que conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Ambiente sufraga la infraestructura, el mobiliario, el equipo, los vehículos y los viáticos del personal del EME-AMBIENTAL, por lo que corresponde al Ministro, en ejercicio de la dirección estratégica e institucional que le reconoce el artículo 2 del citado decreto, priorizar la asignación de dichos recursos hacia el apoyo técnico e investigativo de los procedimientos administrativos sancionadores del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio del deber de colaboración con el Ministerio Público cuando este formalmente comisione actos de investigación conforme al numeral 1 del artículo 3 del citado decreto y al Código Procesal Penal.

Que el procedimiento por denuncia continúa regulado por el Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000, el procedimiento de oficio por el Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004, y el Procedimiento de Sanción Directa por infracciones ambientales flagrantes por el Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026, todos complementados supletoriamente por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que la presente resolución constituye un acto de organización interna y de redistribución de competencias entre unidades administrativas del Ministerio de Ambiente, por lo que, conforme al artículo 48 del Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000, no requiere de consulta pública previa,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Derogar en su totalidad la Resolución N.º AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 26518 de 23 de abril de 2010, "Por la cual se conforma la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, la cual estará adscrita a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente."

**SEGUNDO:** Crear la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, la cual mantendrá al personal actualmente designado y ejercerá las siguientes funciones:

- A. Atender y orientar a los ciudadanos sobre el procedimiento para interponer una denuncia, incluyendo la advertencia de que el denunciante no está obligado a presentar prueba de los hechos denunciados, conforme al artículo 102 del Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004.
- B. Recibir y registrar diariamente, de manera cronológica, las denuncias presentadas, asignando a cada una un número de expediente que permita al denunciante conocer el estado de su trámite.

Ministerio de Ambiente  
Resolución N.º DM-0485 -2026  
Fecha 31/9/2026  
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

07/09/2026



- C. Verificar si la Oficina es competente para dar trámite a la denuncia recibida; en caso contrario, remitirla a la autoridad competente e informar al denunciante dentro de los ocho días siguientes, conforme a los artículos 84 y 85 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.
- D. Remitir la denuncia a la Dirección Nacional o Regional técnicamente competente para su trámite conforme al Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000 o al Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004, según corresponda.
- E. Identificar los casos en que los hechos denunciados revelen flagrancia ambiental, para su remisión inmediata a la unidad competente conforme al Procedimiento de Sanción Directa establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026.
- F. Remitir copia del expediente al Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL) cuando de los hechos denunciados se desprendan indicios de delito ambiental, conforme al artículo 103 del Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004 y al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025.
- G. Guardar la confidencialidad de la identidad del denunciante cuando este así lo solicite, conforme a las garantías de protección a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales reconocidas en la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, que aprueba el Acuerdo de Escazú, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.
- H. Presentar informes estadísticos semanales conforme al artículo siguiente.

**TERCERO:** Los informes estadísticos semanales de la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas se remitirán al Despacho del Ministro, con copia a la Oficina de Asesoría Legal.

**CUARTO:** Establecer que la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas coordinará funcionalmente, sin relación de subordinación, con las siguientes dependencias:

- A. Con la Secretaría General, en cuanto a la firma de las notas de respuesta a las consultas, quejas y denuncias tramitadas por la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas, facultad delegada de forma intransferible en dicha Secretaría conforme al artículo 1 de la Resolución N.º DM-0078-2025 de 6 de marzo de 2025.
- B. Con las Direcciones Nacionales y Regionales técnicamente competentes, a quienes remitirá las denuncias recibidas para su trámite conforme al Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000, al Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004, o al Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026, según corresponda a la naturaleza de los hechos denunciados.
- C. Con el Equipo Multidisciplinario Especializado (EME-AMBIENTAL), creado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, tanto cuando los hechos denunciados pudieran constituir delito ambiental, para los efectos de su artículo 3, como cuando requieran apoyo técnico e investigativo dentro de procedimientos administrativos sancionadores por faltas ambientales, conforme al numeral 2 del citado artículo 3.

**QUINTO:** Instruir al Coordinador del EME-AMBIENTAL para que priorice la asignación de personal, tiempo operativo y recursos del equipo, incluyendo los viáticos y medios sufragados por el Ministerio de Ambiente conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, hacia el apoyo técnico e investigativo de las diligencias, inspecciones y demás actuaciones necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores derivados de las denuncias recibidas por la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas y demás dependencias técnicas del Ministerio.

Lo anterior no exime al EME-AMBIENTAL del cumplimiento de las comisiones formales de investigación que le curse el Ministerio Público conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto

Ministerio de Ambiente  
Resolución N.º 04-0485 -2026  
Fecha 3/9/2026  
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 04/09/2026



Ejecutivo N.º 2 de 2025 y al Código Procesal Penal, las cuales se atenderán conforme a los plazos y protocolos legales aplicables a dicha jurisdicción, sin que ello desplace la prioridad de asignación de recursos aquí establecida para el resto de la agenda operativa del equipo.

**SEXTO:** El informe semestral de gestión del EME-AMBIENTAL, previsto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025, deberá desagregar el tiempo y los recursos dedicados al apoyo de procedimientos administrativos sancionadores del Ministerio de Ambiente frente a los dedicados a comisiones del Ministerio Público, a fin de que el Despacho del Ministro pueda evaluar el cumplimiento de la priorización establecida en el artículo anterior, conforme a la evaluación anual de desempeño prevista en el artículo 14 del citado decreto.

**SÉPTIMO:** Precisar que, frente a las demás direcciones técnicas y regionales del Ministerio de Ambiente, la Oficina de Asesoría Legal continuará ejerciendo exclusivamente funciones de asesoría jurídica, orientación y recomendación, sin autoridad jerárquica sobre ellas, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 125 de 2 de marzo de 2021, sin que la adscripción de la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadanas dispuesta en el artículo segundo modifique dicho carácter asesor.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Decreto Ejecutivo N.º 57 de 16 de marzo de 2000; Decreto Ejecutivo N.º 43 de 7 de julio de 2004; Decreto Ejecutivo N.º 125 de 2 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo N.º 2 de 29 de diciembre de 2025; Decreto Ejecutivo N.º 3 de 2026; Resolución N.º DM-0078-2025 de 6 de marzo de 2025; Resolución N.º AG.0433-2010 de 13 de abril de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro



  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
Secretario General      Fecha: 04/09/2026

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESOLUCIÓN No. 795-2026**

(De 2 de Septiembre de 2026)

“Por la cual se reglamenta el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de agosto de 2026, que adiciona el artículo 7A al Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, que crea el Fondo Solidario de Vivienda y deroga el Decreto Ejecutivo No. 50 de 31 de mayo de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 54 de 26 de junio de 2019, a fin de habilitar el pago de sus obligaciones mediante títulos valores de deuda pública de la República de Panamá”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991 establece las bases de la política nacional de vivienda, dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención en los sectores con menos recursos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, indica que dentro de sus funciones corresponde a esta entidad adoptar las medidas para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social, a través de diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020 se creó el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), el cual establece un aporte económico, denominado bono solidario, a favor de familias de bajos ingresos, destinado a la adquisición de una unidad habitacional nueva;

Que el 30 de junio de 2024, conforme al artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, venció la vigencia del Fondo Solidario de Vivienda, subsistiendo pagos pendientes del aporte económico correspondientes a resoluciones de aprobación debidamente expedidas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de agosto de 2026 se adiciona el artículo 7A al Decreto Ejecutivo No. 306 de 2020, y se habilita el pago de los montos adeudados por el Fondo Solidario de Vivienda mediante la emisión de valores de deuda pública de la República de Panamá, específicamente Letras del Tesoro, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete;

Que un mismo acreedor concentra, en un número significativo de casos, múltiples resoluciones de aprobación de aporte económico pendientes de pago, por lo que resulta administrativamente eficiente y financieramente ordenado consolidar en un solo acto la totalidad de los derechos de cobro que le correspondan;

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento, los requisitos y el contenido mínimo de los actos administrativos que regirán el reconocimiento del pago del bono solidario mediante Letras del Tesoro, en concordancia con el procedimiento que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 regula el procedimiento administrativo general y resulta aplicable en todo lo no previsto en la presente Resolución;

Que es deber de esta Institución garantizar a los acreedores del Fondo Solidario de Vivienda el reconocimiento y pago de sus derechos de cobro,



Resolución No. 795 -2026  
De 2 de Septiembre de 2026  
Página No. 2 de 4



RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente Resolución reglamenta el procedimiento y los requisitos conforme a los cuales el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial reconocerá el pago de los derechos de cobro pendientes del Fondo Solidario de Vivienda mediante la entrega de Letras del Tesoro de la República de Panamá, en los términos del artículo 7A del Decreto Ejecutivo No. 306 de 2020, adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de agosto de 2026.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- 1. Derecho de cobro:** el crédito exigible frente al Fondo Solidario de Vivienda derivado de una o varias resoluciones de aprobación de aporte económico debidamente expedidas y pendientes de pago.
- 2. Acreedor legitimado:** el titular actual del derecho de cobro, sea el promotor a cuyo favor se aprobó el aporte económico, o la institución bancaria o financiera a la cual se haya cedido el producto de la Carta Promesa de Pago conforme al artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 2020.
- 3. Consolidación:** la agrupación, en un solo acto administrativo, de la totalidad de los derechos de cobro que correspondan a un mismo acreedor legitimado.
- 4. Letras del Tesoro:** los títulos valores de deuda pública emitidos por la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los cuales se dará cumplimiento a la totalidad de la obligación de pago.

**ARTÍCULO 3. Regla de consolidación.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial emitirá una única resolución de reconocimiento por cada acreedor legitimado, que comprenderá la totalidad de los derechos de cobro que le correspondan y que hayan sido verificados conforme a la presente Resolución.

La unidad de consolidación es el acreedor legitimado y no el beneficiario del aporte económico ni el proyecto habitacional. Cuando un mismo promotor haya cedido parcialmente el producto de las Cartas Promesa de Pago, se emitirán resoluciones independientes por cada titular, comprendiendo cada una los derechos de cobro que a este correspondan.

**ARTÍCULO 4. Determinación del acreedor legitimado.** Previo a la consolidación, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada verificará la condición de titular actual del derecho de cobro. A tal efecto solicitará al Banco Nacional de Panamá certificación del estado de cesión de las Cartas Promesa de Pago correspondientes, con fundamento en el registro que dicha entidad mantiene conforme a los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 2020.

No se emitirá resolución de reconocimiento a favor de un promotor respecto de derechos de cobro cuyo producto conste cedido a una institución bancaria o financiera.

**ARTÍCULO 5. Escrito de aceptación.** La Dirección de Promoción de la Inversión Privada requerirá al acreedor legitimado la aceptación por escrito del pago mediante Letras del Tesoro. El escrito deberá contener:

1. La identificación completa del acreedor: nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente o de cédula de identidad personal, datos de inscripción en el Registro Público cuando corresponda, y nombre y cédula del representante legal.
2. El listado de las resoluciones de aprobación de aporte económico cuyo pago se acepta recibir en Letras del Tesoro, con indicación, por cada una, de número y fecha de la resolución, nombre y número de cédula del beneficiario, proyecto habitacional y monto del aporte.
3. La aceptación expresa e íntegra del monto consolidado resultante, sin reserva ni condición.
4. La declaración jurada de que es el titular legítimo y actual de los derechos de cobro listados, de que sobre ellos no pesan cesiones, gravámenes, embargos ni derechos de terceros distintos de los expresamente declarados, y de que la información suministrada es veraz.



Resolución No. 75-2026  
De 2 de septiembre de 2026  
Página No.3 de 4



5. El desistimiento expreso del cobro del aporte económico por conducto de la Carta Promesa de Pago expedida por el Banco Nacional de Panamá, y el compromiso de devolverla o de gestionar su cancelación.
6. La dirección física, el correo electrónico y el teléfono señalados para efectos de notificación.

**Parágrafo.** La firma del acreedor o de su representante legal deberá estar autenticada ante notario público. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, facilitará el formato del escrito de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 6. Verificación.** Recibido el escrito de aceptación, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada verificará, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la correspondencia entre el listado presentado y los registros institucionales, así como la vigencia y el estado de cada resolución de aprobación de aporte económico.

De existir inconsistencias, se prevendrá al acreedor para que las subsane dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención. Las resoluciones de aporte económico respecto de las cuales subsista inconsistencia serán excluidas de la consolidación, sin perjuicio de su tramitación posterior.

**ARTÍCULO 7. Contenido mínimo de la resolución de reconocimiento.** Verificado el escrito de aceptación, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada emitirá la resolución ministerial de reconocimiento, la cual deberá contener, como mínimo:

1. La identificación completa del acreedor legitimado, con número de Registro Único de Contribuyente o de cédula, y nombre y cédula de su representante legal.
2. La referencia al escrito de aceptación, con su fecha de presentación.
3. La constancia de la verificación practicada y, cuando corresponda, de la certificación del Banco Nacional de Panamá sobre el estado de cesión.
4. La cantidad de resoluciones de aprobación de aporte económico consolidadas.
5. El monto total reconocido, expresado en cifras y en letras.
6. El anexo de desglose, con una fila por cada resolución consolidada, que formará parte integrante del acto y cuya sumatoria deberá coincidir exactamente con el monto total reconocido.
7. La declaración de que el pago se efectuará mediante Letras del Tesoro de la República de Panamá y de que ello constituye una modificación de la modalidad de pago de una obligación preexistente, subsistiendo las resoluciones de aprobación de aporte económico como causa de la obligación.
8. La advertencia de que el derecho de cobro se extinguirá únicamente con la acreditación efectiva de las Letras del Tesoro a favor del acreedor.
9. La orden de cancelación de las Cartas Promesa de Pago correspondientes.
10. La advertencia sobre la veracidad de la información y las sanciones aplicables.
11. La indicación de los recursos de impugnación que proceden y de los plazos para interponerlos.

**ARTÍCULO 8. Remisión al Ministerio de Economía y Finanzas.** En firme la resolución de reconocimiento, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada remitirá copia autenticada de esta, junto con su anexo de desglose, a la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, como constancia de los acreedores que recibirán el pago mediante Letras del Tesoro y de los montos que a cada uno corresponden.

**ARTÍCULO 9. Cartas Promesa de Pago.** Simultáneamente con la remisión de que trata el artículo anterior, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada comunicará al Banco Nacional de Panamá la resolución de reconocimiento, a fin de que se cancelen las Cartas Promesa de Pago correspondientes y se depure el registro que dicha entidad mantiene conforme a los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 2020.




Resolución No. 795-2026  
De 2 de septiembre de 2026  
Página No.4 de 4



**ARTÍCULO 10. Efecto extintivo.** El derecho de cobro reconocido se extinguirá, hasta el monto entregado, con la acreditación efectiva de las Letras del Tesoro a favor del acreedor legitimado. La emisión de la resolución de reconocimiento no produce por sí solo efecto extintivo.

**ARTÍCULO 11. Archivo del expediente.** Recibida la constancia de acreditación de las Letras del Tesoro y suscrito el finiquito correspondiente, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada archivará los expedientes comprendidos en la resolución de reconocimiento, dando por finalizado el trámite de pago.

**ARTÍCULO 12. Veracidad de la información.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se reserva el derecho de investigar y verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información suministrada por el acreedor. La presentación de información falsa o incompleta dará lugar a la revocatoria de la resolución de reconocimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar y de la obligación de restituir lo indebidamente percibido.

**ARTÍCULO 13. Vigencia de la aceptación.** El escrito de aceptación tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su presentación. Vencido dicho término sin que se haya perfeccionado la entrega de las Letras del Tesoro por causa imputable al acreedor, deberá presentarse nuevamente.

**ARTÍCULO 14. Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas regular todo lo concerniente a la determinación, emisión y entrega de las Letras del Tesoro, incluida la equivalencia entre el monto reconocido y el valor nominal de los títulos, así como las condiciones de su acreditación.

**ARTÍCULO 15. Vigencia.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 29 de julio de 1991; Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020; Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
FERNANDO T. MÉNDEZ P.  
Viceministro de Vivienda

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Fecha: 04-09-2026

  
JAIME A. JOVANÉ C.  
Ministro  
